



Expedientes: PAOT-2022-2727-SPA-2028

No. Folio: PAOT-05-300/200-9660-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2727-SPA-2028** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen alrededor de 7 perros en la azotea, se ven en mal estado y todo el día los tienen ahí (...) están en mal estado las 24 horas del día en la azotea, se ve que están con mala salud y con enfermedades de la piel (...) cada vez es más el deterioro de estos (...) les grita y no se si los golpea (...) [Ubicación de los hechos: cerrada Tequihua, lote 5, manzana 7, colonia Estrella del Sur, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Xochiquetzal y Xochipilli, es una calle cerrada y es la última casa al fondo del lado derecho].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en cerrada Tequihua, lote 5, manzana 7, colonia Estrella del Sur, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expedientes: PAOT-2022-2727-SPA-2028

No. Folio: PAOT-05-300/200-9660-2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en donde se constató la presencia de 6 ejemplares caninos, hembras y machos, los cuales presentaron una condición corporal acorde a la talla y raza, libres de signos de enfermedad, lesiones o estrés, sin encontrar evidencias de haber cursado con alguna patología dermatológica. Asimismo, estos se encontraron deambulando libremente en la zona de la azotea, donde cuentan con zonas de resguardo contra la intemperie, asimismo, a dicho de sus responsables, estos pasan medio día en la azotea y lo que resta de la tarde y noche, deambulan dentro del inmueble, en donde tienen recipientes con agua y alimento a libre disposición.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se encontraron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en cerrada Tequihua, lote 5, manzana 7, colonia Estrella del Sur, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior debido a que, se constató la presencia de 6 ejemplares caninos, los cuales se encontraron deambulando libremente en la azotea, contando con protección contra la intemperie, y que, a dicho de sus responsables, estos pasan la mitad del día deambulando dentro del inmueble, en donde cuentan con recipientes con agua y alimento a libre acceso, además de que presentaron condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones, signos de enfermedad o estrés.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

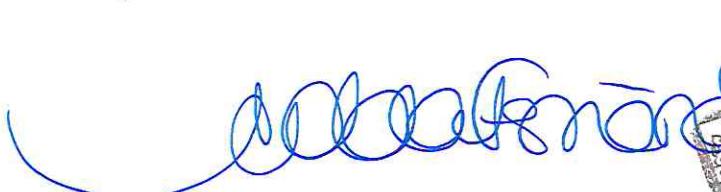
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2022-2727-SPA-2028
No. Folio: PAOT-05-300/200-9660-2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.A.D. DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

$\int_{\Omega} f_1 \phi_1 \leq C$
 $\int_{\Omega} f_2 \phi_2 \leq C$
 $\int_{\Omega} f_3 \phi_3 \leq C$
 $\int_{\Omega} f_4 \phi_4 \leq C$